

ANEXO XIII

INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO (DESPLAZAMIENTO) AL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ QUE IMPARTE DOCENCIA EN CENTROS UBICADOS EN CAMPUS DIFERENTES AL CORRESPONDIENTE A SU CENTRO DE ADSCRIPCIÓN.

La peculiar configuración geográfica de la Universidad de Cádiz, en cuatro campus ubicados en localidades diferentes, supone una dificultad añadida para el profesorado de nuestra Universidad a la hora de impartir la docencia que le está asignada por su Departamento, siempre que dicha docencia deba impartirse en centro ubicado en campus distinto del correspondiente al de su centro de adscripción (se entiende como centro de adscripción aquel en el que el profesor está censado a efectos de votaciones o bien, para el caso de las extensiones docentes, se considerará como centro de adscripción el de la extensión, siempre que la mayor parte de la docencia se imparta en ésta, excepto en el caso de aplicación de reducciones tipo A).

En este sentido, los gastos generados por los desplazamientos del profesorado en el que concurren dichas características, hasta el momento, eran asumidos por el propio profesor sin que la UCA le indemnizara los gastos ocasionados, circunstancia que ha motivado algunas reclamaciones al respecto.

Si bien es verdad que la normativa reguladora de las obligaciones del profesorado universitario (R.D. 898/1985, de 30 de abril) establece como obligación del profesorado la de impartir docencia en cualquier centro de su Universidad, también habría que tener en cuenta las características geográficas de la UCA que, en casos como el que nos ocupa, determinan la asunción de un gasto que, en definitiva, repercute en una minoración de sus retribuciones, y supone una diferencia con respecto al resto del profesorado que presta su docencia en el campus correspondiente a su centro de adscripción.

Considerando, a la vista de lo anteriormente expuesto, la oportunidad de que nuestra Universidad establezca una normativa reguladora que de respuesta al supuesto contemplado, y con la finalidad de resarcir al profesorado de los gastos realmente ocasionados por la impartición de la docencia asignada,

Una vez negociado con los representantes del personal docente e investigador y a propuesta del Vicerrector de Planificación y Recursos, Se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Sin perjuicio de lo contemplado en los puntos siguientes se establece, con carácter general, que el profesorado de la Universidad de Cádiz que imparta docencia en centros ubicados en campus distintos al que corresponde a su centro de adscripción, tendrá derecho a que se le indemnicen los gastos realmente efectuados por los desplazamientos entre campus, para la impartición de la docencia asignada, siempre que su lugar de residencia habitual se encuentre en la localidad de su centro de adscripción.

SEGUNDO: El profesorado de la Universidad de Cádiz que imparta docencia en centro ubicado en campus distinto del correspondiente a su centro de adscripción pero resida en localidad distinta de dicho centro, tendrá derecho a que se le indemnicen los gastos realmente efectuados por los desplazamientos a campus diferentes al de su centro de adscripción para la impartición de la docencia asignada. Para ello, se tendrá en cuenta: A) la distancia existente entre su localidad de residencia y la localidad en la que se encuentra ubicado el nuevo centro distinto al de adscripción y B) la distancia existente entre su localidad de residencia y la de su centro de adscripción. De esta manera, tendrá derecho a ser indemnizado por los gastos realmente efectuados por los desplazamientos por razón de la impartición de la docencia asignada y, exclusivamente, por la diferencia, siempre que el valor numérico sea positivo, entre la resultante del apartado A) menos la resultante del apartado B).

[distancia (RH y CD) – distancia (RH y CA)] > 0;

RH= residencia habitual; CD= centro donde se imparte la docencia;

CA= centro de adscripción

TERCERO: En caso de que el profesorado de la Universidad de Cádiz deba impartir docencia, en el mismo día, en dos campus diferentes, supuesto que debe restringirse a los casos estrictamente necesarios, tendrá, en su primer desplazamiento, los derechos contemplados en los apartados primero y segundo, dependiendo de que su localidad de residencia coincida o no con su centro de adscripción y éste con el campus en el que se inicia la docencia diaria, respectivamente. Los desplazamientos efectuados para la impartición de la docencia asignada en el segundo campus, serán indemnizados teniendo en cuenta la distancia entre el primero y el segundo, sin ninguna otra restricción. El desplazamiento desde el segundo campus a su localidad de residencia, una vez concluida su jornada laboral, será indemnizado, en su caso, de conformidad con lo contemplado en el apartado segundo.

CUARTO: Corresponderá a los Departamentos Universitarios el control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa y, en este caso, la inmediata asignación al profesorado, con cargo a su presupuesto, de la correspondiente indemnización por desplazamiento. Con el fin de hacer frente al incremento de gastos, el Vicerrectorado de Planificación y Recursos incrementará el presupuesto de los Departamentos Universitarios con el crédito necesario para su efectivo cumplimiento.

Cádiz 24 de mayo de 2006